



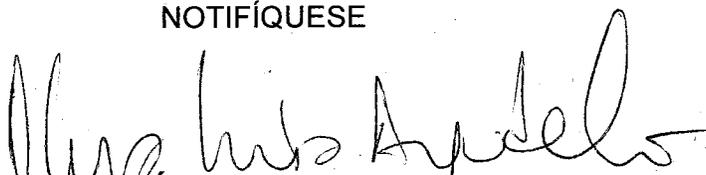
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARÍA ISABEL BORBÓN DÍAZ  
DEMANDADO : PABLO EMILIO RAMÍREZ ÚSUGA  
RADICACIÓN : 2016-00545

artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

Igualmente, se indica al abogado que la medida cautelar ya fue ampliada por auto de fecha 11 de marzo de 2019 a la suma de \$7.500.000 monto que cubre lo adeudado a la fecha.

Finalmente se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio número 852 de fecha 5 de abril de 2019, mediante el cual se ordena el descuento de la cuota de alimentos y las cuotas extras al demandado, oficio que fue retirado el 22 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Juez

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>07 FEB 2020</u></p> <p> <b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b> Secretaria</p>
---



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARÍA ISABEL BORBÓN DÍAZ  
DEMANDADO : PABLO EMILIO RAMÍREZ ÚSUGA  
RADICACIÓN : 2016-00545

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de febrero de 2020. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folio 75 y 76 no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que no se tuvo en cuenta los depósitos judiciales entregados a la demandante, además no cobra las cuotas de vestuario de los meses de junio, octubre y diciembre de 2019.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
Deuda a may-19				\$ 1.863.386,00
jun-19	\$ 257.038,00	8	\$ 10.281,52	\$ 267.319,52
vestuario jun-19	\$ 121.244,00	8	\$ 4.849,76	\$ 126.093,76
jul-19	\$ 257.038,00	7	\$ 8.996,33	\$ 266.034,33
ago-19	\$ 257.038,00	6	\$ 7.711,14	\$ 264.749,14
sep-19	\$ 257.038,00	5	\$ 6.425,95	\$ 263.463,95
oct-19	\$ 257.038,00	4	\$ 5.140,76	\$ 262.178,76
vestuario oct-19	\$ 121.244,00	4	\$ 2.424,88	\$ 123.668,88
nov-19	\$ 257.038,39	3	\$ 3.855,58	\$ 260.893,97
dic-19	\$ 257.038,39	2	\$ 2.570,38	\$ 259.608,77
vestuario dic-19	\$ 121.244,00	2	\$ 1.212,44	\$ 122.456,44
ene-20	\$ 272.460,00	1	\$ 1.362,30	\$ 273.822,30
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 4.353.675,82</b>
<b>DEPÓSITOS ENTREGADOS</b>				<b>\$ 1.817.142,00</b>
<b>SALDO</b>				<b>\$ 2.536.533,82</b>

**TOTAL DEUDA \$ 2.536.533,82**

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el